Acuerdo AAFY XX/2021 por el que se establecen disposiciones administrativas en materia fiscal para el ejercicio fiscal 2021

Juan Carlos Rosel Flores, director general de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, con fundamento en los artículos 3, 7, fracciones VI y XLIII, y 14, fracciones I y IV, de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; 49, fracciones III y VII, del Código Fiscal del Estado de Yucatán; y 3, apartado A, fracción XIV, del Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, y

Considerando:

Que la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán establece, en su artículo 7, fracción VI, que corresponde a dicha agencia vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento y la aplicación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, estatales y federales.

Que la referida ley dispone, en su artículo 14, fracción IV, que es facultad del director general de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán expedir las disposiciones administrativas necesarias para aplicar eficientemente la legislación fiscal.

Que los actos de autoridad en materia fiscal se rigen, entre otros, por el principio de legalidad; por ello, es obligación del estado, como parte de su política fiscal, lograr la correcta observancia de las leyes en relación con los elementos que constituyen las contribuciones estatales.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán señala, en su artículo 49, fracción VII, que, para el mejor cumplimiento de las obligaciones, las autoridades fiscales procurarán publicar resoluciones que establezcan disposiciones de carácter general, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por los contribuyentes.

Que, para fortalecer la certeza jurídica en el estado con respecto al cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, resulta necesario emitir disposiciones administrativas que faciliten la aplicación de la legislación fiscal, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo AAFY XX/2021 por el que se establecen disposiciones administrativas en materia fiscal para el ejercicio fiscal 2021

Capítulo I
Disposiciones generales

I.1. Este acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones administrativas de carácter general que permitan la aplicación de las normas fiscales en el estado de

ANTEPROYECTO

Yucatán y brinden certeza jurídica a los contribuyentes respecto al cumplimiento de sus obligaciones en la materia.

I.2. Para los efectos de este acuerdo, se entenderá por:

I. Agencia: la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

II. Anexo único: el anexo único de este acuerdo.

III. Código: el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

IV. Convenio: el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre el Gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2015 y en el diario oficial del estado el 24 de agosto de 2015, con sus respectivas modificaciones posteriores.

V. E.firma: la firma electrónica avanzada.

VI. Ley: la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

VII. Registro estatal: el Registro Estatal de Contribuyentes.

VIII. Secretaría: la Secretaría de Administración y Finanzas.

I.3. Para los efectos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en su artículo 71, los datos personales recabados a través de las solicitudes, los avisos, las declaraciones y demás manifestaciones, ya sean impresos o por los medios electrónicos a que se refiere el anexo único, serán incorporados, protegidos y tratados en los sistemas de datos personales de la agencia, conforme a las disposiciones fiscales, con la finalidad de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal y solo podrán ser transmitidos en los términos de las excepciones establecidas en el artículo 93 del código, además de las previstas en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo II
Disposiciones relativas al Código Fiscal del Estado de Yucatán

II.1. En relación con lo dispuesto por el código, en su artículo 8, las autoridades estatales que remitan créditos a la agencia, para su cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución, deberán enviar un original del documento determinante del crédito, el cual deberá contener, al menos, la siguiente información:

I. Identificación y ubicación:

ANTEPROYECTO

a) Nombre, denominación o razón social del deudor y, en su caso, del representante legal.

b) Clave del Registro Federal de Contribuyentes y, preferentemente, la Clave Única de Registro de Población del deudor o del representante legal de la persona moral deudora.

c) Domicilio del deudor, que incluya: número de la calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, entidad federativa, código postal y municipio o delegación política, según se trate.

d) Cargo público, en su caso.

II. Determinación del crédito:

a) Autoridad que determinó el crédito.

b) Documento determinante del crédito, con firma autógrafa del funcionario que lo emitió.

c) Número de resolución.

d) Fecha de determinación del crédito.

e) Concepto por el que se originó el crédito.

f) Importe del crédito en pesos.

g) Fecha en que debió cubrirse el pago, en su caso.

h) Especificación, en la determinación del crédito o en el oficio de remesa, del destino específico cuando se trate de multas administrativas no fiscales con un destino específico o participables con terceros, y de multas impuestas por autoridades administrativas no fiscales.

i) Fecha de caducidad o vencimiento legal.

j) Acta de notificación y citatorio, en su caso, del documento determinante del crédito, debidamente certificados.

Los créditos que sean remitidos para su cobro a la Agencia deberán tener una antigüedad que no exceda de 4 años contados a partir de la fecha en que fue notificado el documento determinante del crédito.

ANTEPROYECTO

En el caso de sanciones económicas, multas y pliegos de responsabilidades, la resolución deberá enviarse en tantos ejemplares, por duplicado, como responsables se señalen en las resoluciones.

Cuando la autoridad emisora no presente completa la información a que se refiere este artículo, la agencia le devolverá la información presentada y le requerirá que subsane las omisiones.

II.2. El horario de recepción de documentos en la oficialía de partes de las unidades administrativas de la agencia que tengan el carácter de autoridades fiscales estatales es el comprendido de las 8:00 horas a las 14:00 horas, en días hábiles.

II.3. Para los efectos de lo establecido por el código, en su artículo 24, los interesados podrán realizar las declaraciones, el pago o el entero de contribuciones, a través del sitio web de la agencia, mediante la utilización de la clave de identificación electrónica estatal o la e.firma.

La clave de identificación electrónica estatal sustituye la firma autógrafa y produce los mismos efectos.

La e.firma sustituye la firma autógrafa y produce los mismos efectos.

II.4. En relación con lo dispuesto por el código, en sus artículos 26, 28, 45 y demás relativos, las formas oficiales aprobadas por la agencia, que deberán ser utilizadas por los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, son las que se relacionan en el anexo único.

Cuando en las disposiciones fiscales no se haga referencia a un formato oficial, las promociones, los avisos, las declaraciones, la expedición de constancias u otros documentos se harán mediante escrito libre, que deberá contener los requisitos que establecen los artículos 26, 27 y 45 del código.

II.5. Para los efectos de lo establecido por el código, en su artículo 26, los contribuyentes que ejerzan la opción de imprimir y llenar las formas oficiales deberán apegarse a los requerimientos técnicos publicados en el sitio web de la agencia.

II.6. En relación con lo dispuesto por el código, en su artículo 28, la representación de las personas físicas o morales podrá acreditarse mediante poder especial siempre que se cuente con las facultades suficientes y conste en escritura pública, o en carta poder firmada ante dos testigos. El otorgante y los testigos deberán ratificar su consentimiento ante las autoridades fiscales o fedatario público.

No será aplicable lo establecido en este artículo para los casos en que las disposiciones fiscales establezcan la presentación de un poder con características diferentes.

ANTEPROYECTO

II.7. Para los efectos de lo establecido por el código, en su artículo 29, cuando el pago de contribuciones y sus accesorios se efectúe mediante cheque, los fedatarios públicos o aquellas personas que por disposición legal tengan funciones notariales, cuando actúen en nombre del adquirente del predio o por ministerio de ley, podrán realizar el pago mediante cheque sin certificar, de su chequera o de la persona moral a través de la cual presten sus servicios profesionales, siempre y cuando los cheques sean firmados por el propio fedatario como representante legal de la misma.

Para los efectos del párrafo anterior, tratándose de los pagos realizados mediante cheque de persona moral, el fedatario público deberá notificar previamente, por escrito, a la Agencia la denominación de la persona moral de cuya chequera se emitirán los cheques correspondientes.

El fedatario público cuyo cheque sin certificar sea rechazado por la institución bancaria, dejará de tener el beneficio señalado en la presente regla durante el ejercicio fiscal en la que acontezca el rechazo, por lo anterior los pagos posteriores que realice con cheque deberán apegarse a lo que dispone el artículo 29 del Código, sin perjuicio de la indemnización prevista en el artículo del 30 del Código. En caso de que el cheque sea rechazado por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito, el fedatario podrá realizar el pago con cheque sin certificar de conformidad con la presente regla.

II.8. La agencia aceptará como medio de pago de contribuciones y sus accesorios a cargo de personas físicas las tarjetas de crédito y débito emitidas por instituciones de crédito autorizadas por la secretaría.

Tratándose de pagos realizados con tarjeta de crédito, los ingresos se entenderán recaudados en el momento en que la institución de crédito autorizada libere los recursos a favor de la secretaría.

II.9. En relación con lo dispuesto por el código en su artículo 29, último párrafo, la información que en materia estadística de ingresos deberán proporcionar los contribuyentes a la agencia es la precisada en los formatos contenidos en el anexo 5.1. sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal del formato AAFY-05, en el anexo 5.2. sobre hospedaje del formato AAFY-05, y en el anexo 6.1. sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos del formato AAFY-06 y 06 y en el anexo 24.1 declaración de entero de las retenciones del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal del formato AAFY-24; contenidos en el anexo único.

II.10. Para los efectos de lo establecido por el código, en su artículo 31, los interesados deberán presentar su solicitud de devolución ante las oficinas autorizadas de la agencia, a través de la siguiente documentación:

I. Formato AAFY-03, denominado solicitud de devolución, contenido en el anexo único, a nombre del solicitante, en tres tantos con firmas autógrafas.

ANTEPROYECTO

II. Escrito libre de solicitud de devolución, el cual deberá contener los siguientes datos: nombre, denominación o razón social, domicilio, autoridad a la que se dirige, motivo de la solicitud, cantidad solicitada, hechos y circunstancias relacionadas con la solicitud, fecha, firma, teléfono, dirección de correo electrónico, el Registro Federal de Contribuyentes y el registro estatal, en tres tantos con firmas autógrafas.

Cuando el domicilio señalado en la solicitud de devolución sea distinto al inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes, el solicitante deberá manifestar en su solicitud el domicilio que autoriza para oír y recibir notificaciones, el cual, en todo caso, deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial del estado de Yucatán.

III. Documento con el que se acredite la personalidad jurídica, como carta poder firmada ante dos testigos, ratificada ante fedatario público, que contenga el poder o mandato. El contribuyente deberá presentar el documento en original y copia para cotejo, o bien entregar copia certificada, que formará parte del expediente respectivo.

IV. Identificación oficial del solicitante o en su caso, del representante legal, que contenga nombre, fotografía y firma, la cual deberá presentarse en original y copia para cotejo. Se considerarán como documentos oficiales de identificación personal: la credencial de elector, la licencia de conducir, el pasaporte, la cédula profesional o la cartilla militar.

V. Copia de la declaración, comprobante de pago electrónico o documento en que conste el pago solicitado en devolución.

VI. Hoja de trabajo que contenga la autodeterminación del pago enterado en demasía o indebidamente, en su caso.

VII. Copia de la declaración complementaria en la que se haya manifestado el monto por el que se solicita la devolución, en su caso.

VIII. Copia de las declaraciones de pagos provisionales efectuados, en su caso.

IX. Copia de la declaración del ejercicio del impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales y del impuesto sobre la renta presentada por el contribuyente, en su caso.

X. Recibo oficial en original o comprobante de pago, en su caso. Tratándose de derechos, deberá adjuntarse además la declaración de la unidad administrativa responsable de otorgar el servicio objeto del derecho, de que el recibo o el comprobante no fue utilizado o prestado el servicio por el cual se pago el derecho. La declaración se hará constar mediante oficio o en el reverso del recibo oficial o

ANTEPROYECTO

comprobante, y deberá contener el sello de dicha unidad administrativa, así como la firma del servidor público responsable de la declaración.

Tratándose de los derechos por los servicios que prestan los fedatarios a quienes el estado les haya concedido fe pública, establecidos en los artículos 63 y 64 de la ley, se deberá señalar bajo protesta de decir verdad que el recibo no fue utilizado, así como la firma autógrafa y el sello del notario.

XI. Comprobante de domicilio a nombre del solicitante con fecha de expedición no mayor a tres meses contados a partir de su emisión (agua, luz, teléfono), en original y copia para cotejo.

XII. Acta de nacimiento en original y copia, para cotejo, así como la Clave Única de Registro de Población del solicitante, tratándose de persona física que no cuente con Registro Federal de Contribuyentes.

XIII. Tratándose de solicitudes que provengan de errores en datos manifestados en escritura pública o en otros documentos, deberá anexar la documentación comprobatoria que ampare la solicitud, en original y copia para cotejo.

II.11. Para efecto de la regla II.10, los interesados en realizar la solicitud de devolución de saldo a favor de impuestos o de pagos indebidos, de conformidad con el artículo 31 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, podrán presentar dicha promoción a la dirección de correo electrónico servicios.aafy@yucatan.gob.mx, anexando, de manera digital, la siguiente documentación:

I. Formato AAFY-03, denominado solicitud de devolución, con firma autógrafa a nombre del solicitante.

II. Escrito libre de solicitud de devolución, el cual deberá contener los siguientes datos: nombre, denominación o razón social, domicilio, autoridad a la que se dirige, dirección de correo electrónico, motivo de la solicitud, cantidad solicitada, hechos y circunstancias relacionadas con la solicitud, fecha, firma, teléfono, el Registro Federal de Contribuyentes y el Registro Estatal de Contribuyentes, con firma autógrafa.

Cuando el domicilio señalado en la solicitud de devolución sea distinto al inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes, el solicitante deberá manifestar en su solicitud el domicilio que autoriza para oír y recibir notificaciones, el cual, en todo caso, deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial del estado de Yucatán.

III. Documento con el que se acredite la personalidad jurídica, como carta poder firmada ante dos testigos, ratificada ante fedatario público, o escritura pública que contenga el poder o mandato.

ANTEPROYECTO

IV. Identificación oficial vigente del solicitante o, en su caso, del representante legal, que contenga nombre, fotografía y firma. Se considerarán como documentos oficiales de identificación personal: la credencial de elector, la licencia de conducir, el pasaporte, la cédula profesional o la cartilla militar.

V. Declaración, comprobante de pago electrónico o documento en que conste el pago solicitado en devolución.

VI. Hoja de trabajo que contenga la autodeterminación del pago enterado en demasía o indebidamente, en su caso.

VII. Declaración complementaria en la que se haya manifestado el monto por el que se solicita la devolución.

VIII. Pagos provisionales efectuados, en su caso.

IX. Declaración del ejercicio del impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales y del impuesto sobre la renta presentada por el contribuyente.

X. Comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor a tres meses contados a partir de su emisión (agua, luz o teléfono).

XI. Acta de nacimiento, para cotejo, así como la Clave Única de Registro de Población del solicitante, tratándose de persona física que no cuente con Registro Federal de Contribuyentes.

XII. En caso de solicitar la devolución mediante transferencia bancaria se deberá anotar, en el formato AAFY-03 denominado solicitud de devolución, con firma autógrafa, correspondiente, la clave bancaria estandarizada (clabe) de su cuenta bancaria activa para transferencias electrónicas, así como la denominación de la institución integrante del sistema financiero a la que corresponda dicha cuenta. Así mismo deberá adjuntar la carátula del estado de cuenta expedido por la institución financiera con fecha de expedición no mayor a tres meses contados a partir de su emisión, de la cuenta bancaria manifestada en el formato AAFY-03. Se suspenderá el plazo para realizar la devolución cuando el día que venza no sea posible efectuar el depósito por causas imputables a la institución financiera designada por el contribuyente, cuando el número de la cuenta proporcionado sea erróneo, o cuando esta no exista o se haya cancelado.

XIII. Tratándose de solicitudes que provengan de errores en datos manifestados en escritura pública o en otros documentos, deberá anexar la documentación comprobatoria que ampare la solicitud.

En caso de que la autoridad requiera información adicional de conformidad con el artículo 31 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, este requerimiento podrá

ANTEPROYECTO

realizarse mediante la dirección de correo electrónico resoluciones.aafy@yucatan.gob.mx, y el contribuyente deberá enviar la información, en formato digital, a la citada dirección, dentro de los plazos señalados en dicho código.

La presente regla solo será aplicable para aquellas solicitudes de devolución de saldo a favor de pagos impuestos o de pago de lo indebido, cuyo comprobante de pago sea un documento distinto al de un recibo oficial emitido en cajas, ya que en este último caso el trámite se deberá realizar de conformidad con la regla II.10

Los contribuyentes que opten por los beneficios dispuestos en este artículo deberán conservar la documentación en original, en caso de que la autoridad se la requiera.

II.12. En relación con lo dispuesto por el código, en su artículo 33, se podrá efectuar la devolución mediante depósito en la cuenta del contribuyente que solicita la devolución, previa autorización de esta, de conformidad con lo siguiente:

I. Tratándose de devoluciones mediante depósito en la cuenta del contribuyente, este deberá anotar, en el formato correspondiente, la clave bancaria estandarizada (clabe), de su cuenta bancaria activa para transferencias electrónicas, así como la denominación de la institución integrante del sistema financiero a la que corresponda dicha cuenta y adjuntar el estado de cuenta expedido por la institución financiera con fecha de expedición no mayor a tres meses contados a partir de su emisión, en original y copia para cotejo.

II. Una vez autorizada la devolución, esta se transferirá a la clave bancaria estandarizada (clabe) de la cuenta bancaria proporcionada por el solicitante, o bien, se depositará en la cuenta bancaria de este.

III. Los comprobantes emitidos por las instituciones financieras se considerarán como comprobantes de pago de la devolución.

IV. Se suspenderá el plazo para realizar la devolución cuando el día que venza no sea posible efectuar el depósito por causas imputables a la institución financiera designada por el contribuyente; cuando el número de la cuenta proporcionado sea erróneo; o cuando esta no exista o se haya cancelado.

V. Para proceder a la devolución mediante efectivo o cheque, solicitada en términos de lo dispuesto en la regla II.10 de este acuerdo, el contribuyente deberá presentar al momento de efectuarse esta, la identificación oficial del solicitante que contenga nombre, fotografía y firma.

VI. El monto de las devoluciones que se realicen en efectivo no podrá exceder de la cantidad de cinco mil pesos, moneda nacional.

ANTEPROYECTO

II.13. Para los efectos de lo establecido por el código, en su artículo 34, los contribuyentes que opten por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligadas a pagar por adeudo propio, incluyendo sus accesorios, deberán presentar, ante las oficinas autorizadas de la agencia, la siguiente documentación:

I. Escrito libre de solicitud de compensación, el cual deberá contener los siguientes datos: nombre, denominación o razón social, domicilio, contribución de la que proviene la cantidad a compensar, la autoridad a la que se dirige, motivo de la solicitud, hechos y circunstancias relacionadas con la solicitud, fecha, firma, teléfono, dirección de correo electrónico, el Registro Federal de Contribuyentes y el registro estatal, en tres tantos con firmas autógrafas.

Cuando el domicilio señalado en la solicitud de devolución sea distinto al inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes, el solicitante deberá manifestar en su solicitud el domicilio que autoriza para oír y recibir notificaciones, el cual, en todo caso, deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial del estado de Yucatán.

II. Documento con el que se acredite la personalidad jurídica, como carta poder firmada ante dos testigos, ratificada ante fedatario público o escritura pública en que se contenga el poder o mandato. El contribuyente deberá presentar el documento original para su cotejo y una copia, o bien entregar copia certificada, que formará parte del expediente respectivo.

III. Identificación oficial del solicitante, o en su caso, del representante legal, que contenga nombre, fotografía y firma, la cual deberá presentarse en original y copia para cotejo. Se considerarán como documentos oficiales de identificación personal: la credencial de elector, la licencia de conducir, el pasaporte, la cédula profesional o la cartilla militar.

IV. Recibo oficial original cuando se trate de trámites realizados en oficinas de la agencia; declaración o ficha de depósito cuando se trate de trámites realizados en ventanilla bancaria; o el comprobante en que conste el pago solicitado en compensación, en original y copia para cotejo.

V. Copia de la declaración complementaria en la que se haya manifestado el monto por el que se solicita la compensación, en los casos en que derivado de esta se hubiera originado una cantidad a favor y se optó por compensar

VI. Hoja de trabajo que contenga la autodeterminación de la contribución enterada en demasía o indebidamente, en su caso.

VII. Copia de los pagos provisionales efectuados, en su caso.

ANTEPROYECTO

VIII. Copia de la declaración del ejercicio del impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales y del impuesto sobre la renta presentada por el contribuyente.

IX. Comprobante de domicilio a nombre del solicitante con fecha de expedición no mayor a tres meses contados a partir de su emisión, en original y copia, para cotejo.

En caso de que la compensación solicitada haya sido autorizada, el contribuyente deberá presentar ante las oficinas autorizadas de la agencia, la siguiente documentación:

I. Formato AAFY-04, denominado aviso de compensación, contenido en el anexo único, a nombre del solicitante, en tres tantos con firmas autógrafas.
II. Declaración por duplicado en la cual se aplicará la compensación.
III. Copia de la resolución emitida por la autoridad fiscal donde se autorice la compensación.

II.14. Para efectos de la regla II.13, los interesados en realizar la solicitud de compensación de cantidades derivadas de saldo a favor de impuestos o pago de lo indebido de impuestos, de conformidad con el artículo 34 del Código, podrán presentar dicha promoción a la dirección de correo electrónico servicios.aafy@yucatan.gob.mx, anexando, de manera digital, la siguiente documentación:

I. Escrito libre de solicitud de compensación, el cual deberá contener los siguientes datos: nombre, denominación o razón social, domicilio, contribución de la que proviene la cantidad a compensar, la autoridad a la que se dirige, motivo de la solicitud, hechos y circunstancias relacionadas con la solicitud, fecha, firma, teléfono, dirección correo electrónico, el Registro Federal de Contribuyentes y el Registro Estatal de Contribuyentes, con firma autógrafa.

II. Documento con el que se acredite la personalidad jurídica, como carta poder firmada ante dos testigos, ratificada ante notario público, o escritura pública en que se contenga el poder o mandato.

III. Identificación oficial vigente del solicitante o, en su caso, del representante legal, que contenga nombre, fotografía y firma.

IV. Recibo oficial, cuando se trate de trámites realizados en oficinas de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; declaración o ficha de depósito, cuando se trate de trámites realizados en ventanilla bancaria; o el comprobante en que conste el pago solicitado en compensación.

ANTEPROYECTO

V. Declaración complementaria en la que se haya manifestado el monto por el que se solicita la compensación, en los casos en que, derivado de esta, se hubiera originado una cantidad a favor y se optó por compensar.

VI. Hoja de trabajo que contenga la autodeterminación de la contribución enterada en demasía o indebidamente, en su caso.

VII. Pagos provisionales efectuados.

VIII. Declaración del ejercicio del impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales y del impuesto sobre la renta presentada por el contribuyente.

IX. Comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor a tres meses contados a partir de su emisión.

En caso de que la compensación solicitada haya sido autorizada, el contribuyente deberá presentar ante las oficinas autorizadas de la agencia, la siguiente documentación:

I. Formato AAFY-04, denominado aviso de compensación, contenido en el anexo único, a nombre del solicitante, en tres tantos con firmas autógrafas.
II. Declaración por duplicado en la cual se aplicará la compensación.
III. Copia de la resolución emitida por la autoridad fiscal donde se autorice la compensación.

En caso de que la autoridad requiera información adicional de conformidad con el artículo 31 del Código, este requerimiento podrá realizarse mediante a la dirección de correo electrónico resoluciones.aafy@yucatan.gob.mx, y el contribuyente deberá enviar la información, en formato digital, a la citada dirección, dentro de los plazos señalados en dicho código.

Los contribuyentes que opten por los beneficios dispuestos en este artículo deberán conservar la documentación en original, en caso de que la autoridad se la requiera.

II.15. En relación con lo dispuesto por el código, en su artículo 40, las personas físicas o morales contribuyentes o retenedoras que deban inscribirse en el registro estatal y presentar avisos de actualización derivados del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, utilizarán, para cumplir con esta obligación, los formatos AAFY-01, denominado Solicitud de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, y AAFY-02, denominado Avisos en el Registro Estatal de Contribuyentes, contenidos en el anexo único, los cuales deberán ser presentados ante las oficinas autorizadas de la agencia.

ANTEPROYECTO

II.16. Para efectos de la regla II.15, las personas físicas o morales contribuyentes o retenedoras que deban presentar su inscripción o avisos en el Registro Estatal de Contribuyentes podrán presentarla a través de la dirección de correo electrónico servicios.aafy@yucatan.gob.mx o a través de los medios electrónicos que para tal efecto disponga la agencia, debiendo adjuntar, de manera digital, los requisitos señalados para cada trámite, de conformidad con lo establecido en la página www.aafy.gob.mx, sección trámites y servicios.

El trámite que resulte con el sello de la autoridad podrá ser enviado, de manera digital, por dicha autoridad a la dirección de correo electrónico que señale el promovente en su formato, de conformidad a esta regla.

II.17. Para los efectos de lo establecido por el código, en su artículo 88, la dación en pago de bienes o servicios podrá ofrecerse por los deudores de toda clase de créditos a favor del Gobierno del estado y podrá aceptarse discrecionalmente por la secretaría, por conducto de la agencia.

Son susceptibles de aceptarse en dación en pago los bienes que sean de fácil realización o venta, o resulten aprovechables en los servicios públicos estatales, con excepción de los siguientes:

I. Bienes de fácil descomposición o deterioro.

II. Mercancías de procedencia extranjera, cuya legal estancia no esté acreditada en el país.

III. Semovientes.

IV. Armas prohibidas.

V. Materias y sustancias inflamables, contaminantes, radioactivas o peligrosas.

VI. Bienes que se encuentren embargados, ofrecidos en garantía o con algún gravamen o afectación.

VII. Bienes muebles e inmuebles afectos a algún fideicomiso.

VIII. Bienes muebles e inmuebles sujetos al régimen de copropiedad, cuando no sea posible que el Gobierno del estado asuma de manera exclusiva la titularidad de todos los derechos.

IX. Bienes que por su naturaleza o por disposición legal estén fuera del comercio.

ANTEPROYECTO

La solicitud de dación en pago que los deudores de toda clase de créditos presenten a la agencia, además de los requisitos previstos en los artículos 26 y 27 del código, deberá contener:

I. Importe total del adeudo, señalando, en caso de créditos fiscales, las contribuciones que lo integran, su monto y accesorios causados, período y actualización correspondientes a la fecha de presentación de la solicitud y el número del crédito. Tratándose de créditos no fiscales, se deberá señalar el monto del adeudo por principal e intereses ordinarios y moratorios, en su caso.

II. Descripción y características de los bienes y servicios ofrecidos. En caso de bienes, la declaración sobre el estado físico en que se encuentren, con la especificación de ser nuevos o usados.

III. Plazo durante el cual se prestarán los servicios, en su caso, en el entendido de que dicha prestación no podrá exceder del plazo máximo de dieciocho meses.

IV. Declaración bajo protesta de decir verdad, de que la dación en pago es la única forma que tiene el deudor para cumplir con la obligación a su cargo.

A la solicitud de ofrecimiento de dación en pago, se anexará la siguiente documentación:

I. General:

a) Constancia de la última notificación del importe adeudado, si la autoridad ya determinó el crédito fiscal o, en su caso, la notificación del estado actual del crédito, cuando este no sea de carácter fiscal.

b) Copia de la última declaración anual del pago del impuesto sobre la renta, así como copia de las seis últimas declaraciones de entero presentadas, de impuestos estatales a los que esté obligado el contribuyente a pagar.

c) Estados financieros correspondientes al último ejercicio fiscal, en el caso de personas morales, incluyendo flujos de efectivo, así como los estados financieros más recientes con fecha de expedición no mayor a tres meses anteriores a la solicitud.

d) Oferta formalizada por el tercero a cuyo nombre se encuentre el bien, en su caso.

II. En el caso de inmuebles, adicionalmente se requerirá la siguiente documentación:

ANTEPROYECTO

a) Avalúo emitido, según corresponda, por institución de crédito autorizada, por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por corredor público o por perito autorizado, con fecha de expedición no mayor a tres meses contados a partir de la fecha de solicitud.

b) Primer testimonio o copia certificada de la escritura pública de propiedad, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán.

c) Certificado de libertad de gravamen.

d) Constancia de no adeudos fiscales federales y locales.

e) Copia de los respectivos planos que contengan las colindancias y el croquis de localización.

f) Fotografías recientes del inmueble.

III. En el caso de muebles, adicionalmente se requerirá la siguiente documentación:

a) Documento o factura original que acredite su propiedad, excepto cuando los bienes propuestos sean fabricados por el propio deudor, en cuyo caso deberá presentar los precios de lista y copias de la primera y última factura de venta de bienes iguales a los propuestos, expedidas por el deudor en cada uno de los seis meses anteriores a aquel en que se presente la solicitud, o cualquier otro elemento que permita determinar o precisar el valor de tales bienes.

b) Documentación que acredite la legal importación de los bienes, cuando su procedencia sea extranjera, de conformidad con lo establecido en la Ley Aduanera.

IV. En el caso de los servicios, la descripción detallada y las características de estos.

La solicitud de propuesta de dación en pago, con los respectivos documentos anexos, se recibirá para su integración y estudio, siempre y cuando reúna todos los requisitos que establece este acuerdo.

En caso de que, a juicio de la autoridad que reciba la solicitud, sea necesaria la presentación de documentación adicional o aclaración documental, contable o financiera, se requerirá al solicitante concediéndole un plazo de diez días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción de la comunicación oficial correspondiente, para que cumpla con los requisitos solicitados, con el apercibimiento de que, de no

ANTEPROYECTO

cumplir en tiempo, se tendrá por no presentada su solicitud y se continuará con el procedimiento de cobro correspondiente.

La agencia podrá, en cualquier momento, revisar y, en su caso, validar los avalúos presentados por los solicitantes. Asimismo, podrá requerir la práctica de nuevos avalúos con cargo al deudor, a través de alguno de los valuadores autorizados, en el caso de que cuente con elementos suficientes para determinar que el avalúo presentado no refleja el valor real del bien.

Si a juicio de la autoridad la solicitud no cumple total o parcialmente con los requisitos y condiciones necesarias para la aceptación de la dación propuesta, ya sea por no reunir los elementos esenciales o documentales para su procedencia, o los bienes o servicios propuestos no sean de fácil realización o venta, en su caso, no sean aprovechables o de utilidad para los servicios públicos estatales, se dictará resolución negando la solicitud de dación propuesta, y se notificará al interesado para los efectos legales correspondientes.

Del análisis de la documentación presentada, la agencia también podrá resolver que una parte del adeudo se cubra en efectivo y la diferencia con la dación de bienes o servicios en pago, indicando las circunstancias que tomó en cuenta para emitir esta resolución.

En los términos de lo establecido por el código, en su artículo 88, último párrafo, la resolución que emita la autoridad no podrá ser impugnada.

En caso de que se acepte la dación en pago, la agencia emitirá la resolución correspondiente y se suspenderán provisionalmente, a partir de la fecha de dicha resolución, todos los actos tendientes al cobro del crédito, así como la actualización de la deuda principal y accesorios.

De no formalizarse la dación en pago en los términos del artículo 88 del código, la suspensión del cobro quedará sin efectos, como si nunca hubiera existido y se actualizará el adeudo principal y sus accesorios desde la fecha en que debió hacerse el pago y hasta que este se efectúe.

En las resoluciones que acepten la dación en pago de bienes o servicios deberá asentarse:

I. Nombre y domicilio del deudor, de la agencia y de los representantes legales, en su caso.

II. Concepto, importe y, en su caso, el número del crédito adeudado.

III. Datos de identificación del deudor o de su representante legal, así como de los bienes o servicios materia de la operación.

ANTEPROYECTO

IV. Valor en que se reciben los bienes muebles o inmuebles o, en su caso, el monto límite que se aceptará para que el importe del adeudo sea cubierto con servicios.

V. Condiciones de entrega de los bienes.

VI. Plazo durante el cual el deudor podrá cubrir con los servicios el importe autorizado de su adeudo.

VII. Obligación del deudor de cubrir las contribuciones, honorarios notariales, derechos y gastos que se generen con motivo de la formalización de la dación en pago, lo cual será un requisito indispensable para que surta efectos dicha formalización.

VIII. Lugar y fecha de la resolución.

IX. Condiciones y términos adicionales que, según el caso, y conforme a las disposiciones legales, sean necesarios a juicio de la agencia.

Tratándose de servicios, en el supuesto de que estos se hayan prestado parcialmente al concluir el plazo otorgado en la resolución correspondiente, el crédito se extinguirá proporcionalmente y el deudor no quedará liberado del pago del saldo insoluto. El saldo se incrementará con la actualización y recargos generados desde la fecha en que debió hacerse el pago y hasta que este se efectúe y se iniciarán o continuarán los actos tendientes a su cobro.

Para cubrir oportunamente los gastos debidamente justificados que eroguen los auxiliares por la administración o venta de los bienes, se cargará el importe correspondiente a la cuenta que al efecto se establezca, el cual se recuperará con el producto de su venta.

II.18. Para efectos de lo establecido por el Código, en sus artículos 26 y 27, los interesados en presentar una promoción ante la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán podrán realizarlo mediante documento digital a las direcciones de correos electrónicos que se indican en este acuerdo. En caso de que la promoción que se requiera presentar no se encuentre contenida de manera específica en el presente acuerdo, esta podrá presentarse a la dirección de correo electrónico servicios.aafy@yucatan.gob.mx, debiendo adjuntar, de manera digital, los requisitos señalados para cada trámite, de conformidad con lo establecido en la página www.aafy.gob.mx, sección trámites y servicios y en el presente acuerdo.

Asimismo, para efectos del artículo 26, párrafos primero y quinto, del Código, las promociones presentadas por medio de la dirección de correo electrónico podrán presentarse mediante documento digital que contenga la firma autógrafa o firma electrónica, y la autoridad fiscal podrá remitir a la dirección de correo electrónico manifestado la resolución correspondiente.

ANTEPROYECTO

II.19. Para los efectos del artículo 40 segundo párrafo fracción XII y tercer párrafo, la autoridad fiscal podrá realizar la cancelación en el registro estatal de contribuyentes por defunción de la persona física de que se trate, sin necesidad de que se presente el aviso respectivo, cuando la información proporcionada por diversas autoridades o de terceros demuestre el fallecimiento del contribuyente y éste se encuentre activo en el registro estatal de contribuyentes exclusivamente con la obligación del impuesto sobre el ejercicio profesional, o bien, exista un aviso de suspensión de actividades por cualquier obligación del registro estatal de contribuyentes, previo al fallecimiento, con independencia de la obligación fiscal que tenga inscrita en el citado. No obstante, el contribuyente o su representante legal, podrán formular las aclaraciones correspondientes aportando las pruebas necesarias que desvirtúen la actualización de sus datos en el registro estatal de contribuyentes realizada por la autoridad.

II.20. Para los efectos del artículo 40 del Código segundo párrafo fracción IV y tercer párrafo, la autoridad fiscal podrá realizar la suspensión de actividades, cuando el contribuyente deje de presentar declaraciones periódicas, siempre que no deba cumplir con otras obligaciones fiscales periódicas de pago, por sí mismo o por cuenta de terceros, y cuando de la información proporcionada por otras autoridades o terceros, se confirme que no realizó actividades económicas durante tres ejercicios fiscales consecutivos o más. En el caso de personas morales no las exime de presentar el aviso de cancelación ante el registro estatal de contribuyentes correspondiente. No obstante, los contribuyentes o su representante legal podrán formular las aclaraciones correspondientes, aportando las pruebas necesarias que desvirtúen el movimiento de suspensión de actividades en el registro estatal de contribuyentes, realizado por la autoridad.

Capítulo III
Impuestos estatales

III.1. Impuesto sobre el ejercicio profesional

III.1.1. En relación con lo dispuesto por la ley, en su artículo 20, los contribuyentes presentarán el pago del impuesto sobre el ejercicio profesional, en las oficinas de la agencia autorizadas para tal efecto, a través del formato AAFY-05, denominado Declaración múltiple de pago y/o entero de impuestos estatales sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, sobre hospedaje, sobre el ejercicio profesional, adicional para la ejecución de obras materiales y asistencia social. Los contribuyentes deberán marcar, en el formato, en el apartado de determinación del impuesto, el recuadro sobre el ejercicio profesional y llenar los campos correspondientes a tal columna. El referido formato se encuentra contenido en el anexo único.

III.2. Impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales

ANTEPROYECTO

III.2.1. En relación con lo dispuesto por la ley, en su artículo 20-E, los contribuyentes presentarán pagos provisionales del impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales, en las oficinas de la agencia autorizadas para tal efecto, a través del formato AAFY-08, denominado Declaración provisional de pago y/o entero del Impuesto Cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales, contenido en el anexo único.

III.2.2. Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 20-G de la ley y 42 del código, los contribuyentes que sean sujetos del impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales y que se encuentren tributando en el régimen de incorporación fiscal establecido en la sección II del capítulo II del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tendrán por cumplida su obligación de llevar y conservar la contabilidad siempre y cuando registren, en medios o sistemas electrónicos, los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente, de conformidad con el artículo 28 del código.

III.2.3. Para los efectos de lo dispuesto por la ley, en su artículo 20-E, penúltimo párrafo, los contribuyentes presentarán la declaración del ejercicio del impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales, en las oficinas de la agencia autorizadas para tal efecto, a través del formato AAFY-09, denominado Declaración anual de pago y/o entero del Impuesto Cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales, contenido en el anexo único.

III.3. Impuesto cedular por la enajenación de bienes inmuebles

III.3.1. Los fedatarios públicos, para los efectos del artículo 20-I de la ley, presentarán la declaración del entero del impuesto cedular por la enajenación de bienes inmuebles ante las oficinas autorizadas de la agencia, a través el formato AAFY-07, denominado Declaración de pago y/o entero del Impuesto Cedular por la enajenación de bienes inmuebles, contenido en el anexo único.

III.3.2. Los fedatarios públicos acreditarán que cumplieron con la obligación de calcular y recaudar el impuesto a que se refiere el capítulo II-B del título segundo de la ley, a través del original o copia certificada de la declaración del entero del impuesto, que deberán acompañar al apéndice del instrumento público correspondiente.

III.3.3. Para los efectos de lo establecido por la ley, en su artículo 20-K, los fedatarios públicos deberán acompañar al apéndice del instrumento público correspondiente, copia certificada de la documentación comprobatoria presentada por el contribuyente a través de la cual acreditó que el bien inmueble objeto de enajenación era su casa-habitación.

III.4. Impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal

III.4.1. En relación con lo dispuesto por la ley, en su artículo 26, los contribuyentes presentarán el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo

ANTEPROYECTO

personal, en las oficinas de la agencia autorizadas para tal efecto, a través del formato AAFY-05, denominado Declaración múltiple de pago y/o entero de impuestos estatales, sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, sobre hospedaje, sobre el ejercicio profesional, adicional para la ejecución de obras materiales y asistencia social. Los contribuyentes deberán marcar en el formato, en el apartado de determinación del impuesto, el recuadro sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal y llenar los campos correspondientes a dicha columna. El referido formato se encuentra contenido en el anexo único.

III.4.2. Los contribuyentes deberán presentar, conjuntamente con la declaración de pago del referido impuesto, el anexo 5.1. sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal del formato AAFY-05, el cual se encuentra contenido en el anexo único.

III.4.3. En relación con lo dispuesto por la ley, en su artículo 26, los contribuyentes que se beneficien con los estímulos fiscales establecidos en los artículos 27-A y 27-C de dicha ley, deberán anexar a la primera declaración en la que realicen la aplicación del estímulo, la siguiente documentación:

I. Escrito libre que deberá contener los siguientes datos: nombre, denominación o razón social, domicilio, autoridad a la que se dirige, hechos y circunstancias que motiven el beneficio, fecha, firma, teléfono y dirección de correo electrónico.

II. Documento con el que se acredite la personalidad, como carta poder firmada ante dos testigos, ratificada ante notario público o escritura pública en que se contenga el poder. El contribuyente deberá presentar el documento original para su cotejo y una copia, o bien entregar copia certificada, que formará parte del expediente respectivo.

III. Identificación oficial del solicitante o en su caso, del representante legal, que contenga nombre, fotografía y firma, la cual deberá presentarse en original y copia para cotejo. Se considerarán como documentos oficiales de identificación personal: la credencial de elector, la licencia de conducir, el pasaporte, la cédula profesional o la cartilla militar.

IV. Tratándose del estímulo señalado en el artículo 27-C de la ley, papeles de trabajo integrados de conformidad con la mecánica de cálculo prevista en la regla III.4.6. de este acuerdo.

II.4.4. Para efectos de la regla III.4.3, podrán enviar la documentación señalada en la citada regla a la dirección de correo electrónico servicios.aafy@yucatan.gob.mx, anexando, en formato digital, la siguiente documentación:

I. Escrito libre que deberá contener los siguientes datos: nombre, denominación o razón social, domicilio, autoridad a la que se dirige, hechos y

ANTEPROYECTO

circunstancias que motiven el beneficio, fecha, firma, teléfono y dirección de correo electrónico.

II. Documento con el que se acredite la personalidad, como carta poder firmada ante dos testigos, ratificada ante notario público, o escritura pública en que se contenga el poder.

III. Identificación oficial vigente del solicitante o, en su caso, del representante legal, que contenga nombre, fotografía y firma.

IV. Papeles de trabajo integrados de conformidad con la mecánica de cálculo prevista en la regla III.4.6.

III.4.5. Para los efectos de lo establecido por la ley, en su artículo 27-B, fracción V, se considera que hay sustitución patronal cuando:

I. Exista entre el patrón sustituido y el patrón sustituto transmisión por cualquier título, de los bienes esenciales afectos a la explotación, con ánimo de continuarla. El propósito de continuar la explotación se presumirá en todos los casos.

II. En los casos en que los socios o accionistas del patrón sustituido sean, en su mayoría, los mismos del patrón sustituto y se trate del mismo giro mercantil.

III.4.6. En relación con lo dispuesto por la ley, en su artículo 27-C, segundo párrafo, se observará lo siguiente:

I. El promedio mensual de la plantilla de personal del año calendario inmediato anterior se determinará sumando el número total de trabajadores permanentes existentes en cada uno de los meses del año inmediato anterior y el resultado se dividirá entre el número de meses que corresponda; el resultado se expresará en enteros y un decimal.

II. Durante el año calendario en que se aplique el estímulo fiscal, se restará al número de trabajadores permanentes del mes que se declare, el resultado obtenido conforme a la fracción anterior, que en caso de tener un valor positivo se considerará como número de empleos adicionados.

III. Cuando de la fracción anterior se obtenga un número de empleos adicionados, el impuesto a cargo se determinará restando al total de las erogaciones gravadas por el impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, las erogaciones gravadas correspondientes a los trabajadores permanentes, adicionados del mes que se declare, y las erogaciones gravadas correspondientes a los trabajadores permanentes, adicionados en los meses anteriores, obteniendo así la base gravable del mes a declarar, a la que se aplicará la tasa establecida por el artículo 24 de la ley.

ANTEPROYECTO

IV. Las erogaciones gravadas correspondientes a cada trabajador permanente adicionado, se considerarán para efecto de determinar el estímulo fiscal solo por los primeros doce meses siguientes a su contratación o registro, en cualquiera de las instituciones de seguridad social que operan en el estado.

III.4.7. Para los efectos de lo establecido por la ley, en su artículo 27-C, párrafo tercero, se consideran empleos de carácter eventual los que desempeñen los trabajadores que habitualmente, sin tener el carácter de trabajadores de planta, presten servicios en una empresa o establecimiento supliendo las vacantes transitorias o temporales, así como los trabajos extraordinarios o para obra determinada, que no constituyan una actividad normal o permanente de la empresa.

III.4.8. Para los efectos de lo establecido por la ley, en su título segundo, capítulo III, sección octava, los contribuyentes que se beneficien con los estímulos fiscales establecidos en los artículos 27-A y 27-C, deberán haber cumplido en tiempo y forma con todas sus obligaciones fiscales, incluso aquellas que no impliquen pago durante el trimestre inmediato anterior al mes a partir del cual aplique el mencionado estímulo fiscal. Además no deberán tener créditos fiscales firmes a su cargo por impuestos estatales y, en caso de contar con autorización para el pago en parcialidades, haber cumplido en tiempo con estas.

Los contribuyentes que inicien actividades y se beneficien del estímulo fiscal, no están exentos de inscribirse en el registro estatal y de presentar las declaraciones que correspondan.

III.4.9. El derecho del contribuyente para aplicar el estímulo fiscal es personal y no podrá transferirse por acto entre vivos, ni en los casos de fusión o escisión ni por cualquier otro acto jurídico.

III.4.10. Los contribuyentes que se beneficien con el estímulo fiscal deberán conservar como parte de su contabilidad toda la información y documentación respaldo relacionada con la aplicación del estímulo, durante los plazos a que se refiere el código.

III.4.11. En relación con lo dispuesto por la ley, en su título segundo, capítulo III, sección octava, así como en su artículo 26, los contribuyentes que se beneficien con el estímulo fiscal deberán presentar la declaración del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal en los términos de las reglas III.4.1., III.4.2. y III.4.3. de este acuerdo y deberán anotar el monto del estímulo correspondiente al mes por el cual se beneficien.

III.4.12. El estímulo fiscal quedará cancelado en su totalidad, sin mayor trámite, cuando las autoridades fiscales comprueben falsedad en la información proporcionada o el contribuyente incurra en omisiones o infracciones fiscales, sin perjuicio de las sanciones legales que procedan.

La cancelación podrá hacerse en cualquier tiempo.

ANTEPROYECTO

La autoridad fiscal notificará al contribuyente de la cancelación quien deberá enterar, dentro del mes siguiente a la fecha de cancelación, el impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal que hubiera resultado si el estímulo fiscal no hubiese sido aplicado. El impuesto que resulte se enterará actualizado con los accesorios correspondientes de conformidad con lo establecido por el código.

III.4.13. En relación con lo dispuesto por el código, en sus artículos 39 y 40, las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas que estén obligadas a retener y enterar el impuesto de conformidad con el artículo 22 Bis de la ley, para realizar la inscripción en el registro estatal y presentar los avisos de actualización a dicho registro, utilizarán, para cumplir con esta obligación, los formatos AAFY-01, denominado Solicitud de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, y AAFY-02, denominado Avisos en el Registro Estatal de Contribuyentes, marcando, en ambos formatos, el recuadro de retenedor dentro de obligaciones fiscales del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal. Dichos formatos deberán ser presentados ante las oficinas autorizadas de la agencia.

III.4.14. Los contribuyentes a que se refiere la regla II.4.13 que tengan la obligación de presentar el aviso a que se refiere la fracción II del artículo 27 E de la ley, lo deberán presentar mediante el formato AAFY-22, denominado Aviso por la contratación de servicios de personal por establecimiento.

III.4.15. Las personas físicas, morales o unidades económicas que tengan la obligación de presentar el aviso a que se refiere la fracción II del artículo 27 E de la ley, podrán optar por presentarlo dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato suscrito, o al primer mes de inicio de la prestación de los servicios, o bien, de la fecha en que se hubieran modificado las condiciones o términos en los que se contrató el servicio.

III.4.16. Para efectos del artículo 22 Ter y de la fracción II del artículo 27 E de la ley, se entenderá como primer mes de inicio de prestación de servicios, aquel en que el prestador de servicios ponga a disposición personal para que ejecuten los servicios o trabajos acordados en el establecimiento de la persona física, moral o unidad económica que contrató el servicio de personal.

III.4.17. En relación con lo dispuesto por la ley, en su artículo 26, párrafo segundo, los contribuyentes presentarán el pago de la retención del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, en las oficinas de la agencia autorizadas para tal efecto, a través del formato AAFY-24, denominado Declaración de entero de las retenciones del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal. El referido formato se encuentra contenido en el anexo único.

III.4.18. Los contribuyentes a que se refiere la regla III.4.17 deberán presentar, junto con la declaración de pago de la referida retención del impuesto, el anexo 24.1., denominado declaración de entero de las retenciones del impuesto sobre

ANTEPROYECTO

erogaciones por remuneración al trabajo personal del formato AAFY-24, el cual se encuentra contenido en el anexo único.

III.4.19. Los intermediarios, contratistas, terceros, o cualquiera que sea su denominación, que presten servicios de personal, deberán presentar su inscripción a través del formato AAFY-01, denominado Solicitud de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes o su actualización a través del formato AAFY-02, Avisos en el Registro Estatal de Contribuyentes, marcando como obligación el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal en el recuadro de "Prestador de servicios" los cuales deberán ser presentados ante las oficinas autorizadas de la agencia.

III.4.20. Los contribuyentes a que se refiere la regla III.4.19 que tengan la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 22 Bis de la ley, lo deberán presentar mediante el formato AAFY-21, denominado Aviso por la prestación de servicios de personal por establecimiento.

III.4.21. Los intermediarios, contratistas, terceros, o cualquiera que sea su denominación, que presten servicios de personal, deberán presentar la declaración del pago del impuesto prevista en el artículo 26 de la ley, considerando el importe del impuesto retenido y pagado, manifestándolo a través del formato AAFY-05, denominado Declaración múltiple de pago y/o entero de impuestos estatales, en el recuadro de acreditamiento, en el apartado de determinación del impuesto del citado formato. El referido formato se encuentra contenido en el anexo único.

III.4.22. Los contribuyentes a que se refiere la regla III.4.21 deberán presentar junto con la declaración de pago del referido impuesto, el anexo 5.4 denominado Integración de acreditamiento del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, del formato AAFY-05, el cual se encuentra contenido en el anexo único.

III.4.23. En caso de que los intermediarios, contratistas, terceros, o cualquiera que sea su denominación, que presten servicios de personal, así como las personas que contraten los servicios de estos, o presenten alguna modificación de las condiciones o términos originales en los que se contrató el servicio, deberán presentar el aviso contenido en el formato AAFY-21, denominado Aviso por la prestación de servicios de personal por establecimiento, o AAFY-22, denominado Aviso por la contratación de servicios de personal por establecimiento, respectivamente, en las oficinas autorizadas de la agencia, únicamente por la modificación al plazo o por terminación anticipada del contrato. Así mismo, en caso de que ya no se presten los servicios de personal en el establecimiento que se manifestó, deberá presentarse el aviso de baja de dichos servicios, a través de los formatos anteriormente señalados, según corresponda.

III.4.24. Para efectos del artículo 22 Ter de la ley, para el caso de que no exista la firma de un nuevo contrato por el establecimiento en donde se inicie la prestación del servicio, por haber un contrato que incluya uno o más establecimientos de los

ANTEPROYECTO

mismos contratantes, se entenderá que la prestación del servicio inicia para dicho establecimiento en la fecha que se señale en el aviso de apertura de establecimiento presentado al Servicio de Administración Tributaria.

III.4.25. En relación con lo dispuesto por la ley, en su artículo 27-E, fracción I, la constancia de retención que se deberá proporcionar al prestador de servicios, es la que contiene el formato AAFY-23, denominado Constancia de retención del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, el cual se encuentra en el anexo único.

III.4.26. La constancia de retención a que se refiere la regla III.4.25 podrá presentarse de manera acumulada, por cada prestador de servicios de personal al que se le haya retenido, a más tardar el día 10 del mes inmediato siguiente al que corresponda la emisión de los comprobantes fiscales por servicios prestados. Si el día 10 fuese día inhábil, la constancia de retención se podrá presentar al día hábil siguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del código.

III.5. Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos

III.5.1. Para los efectos de lo establecido por la ley, en su artículo 32, los contribuyentes presentarán el pago del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos en las oficinas de la agencia autorizadas para tal efecto, a través del formato AAFY-06, denominado Declaración múltiple de pago y/o entero de impuestos estatales, sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos, a las erogaciones en juegos y concursos. Los contribuyentes deberán marcar en el formato, en el apartado de determinación del impuesto, el recuadro sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos y llenar los campos correspondientes a dicha columna. El referido formato se encuentra contenido en el anexo único.

III.5.2. Los contribuyentes deberán presentar conjuntamente con la declaración de pago del referido impuesto, el anexo 6.1. sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos, del formato AAFY-06; el cual se encuentra contenido en el anexo único.

III.5.3. En relación con lo dispuesto por la ley, en su artículo 31, fracción IV, la constancia de retención que se deberá proporcionar a quien obtenga premios derivados de juegos permitidos con cruce o captación de apuestas, por quien organice, realice o explote los eventos, o por quien reciba, registre, cruce o capte las apuestas, es la que contiene el formato AAFY-10, denominado constancia de retención del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos, el cual se encuentra en el anexo único.

III.6. Impuesto sobre hospedaje

ANTEPROYECTO

III.6.1. Para los efectos de lo establecido por la ley, en su artículo 40, primer párrafo, los prestadores de servicios de hospedaje presentarán el pago del impuesto sobre hospedaje en las oficinas de la agencia autorizadas para tal efecto, a través del formato AAFY-05, denominado Declaración múltiple de pago y/o entero de impuestos estatales, sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, sobre hospedaje, sobre el ejercicio profesional, adicional para la ejecución de obras materiales y asistencia social. Los contribuyentes deberán marcar en el formato, en el apartado de determinación del impuesto, el recuadro sobre hospedaje y llenar los campos correspondientes a dicha columna. El referido formato se encuentra contenido en el anexo único.

III.6.2. Los prestadores de servicios de hospedaje deberán presentar conjuntamente con la declaración de pago del referido impuesto, el anexo 5.2. sobre hospedaje del formato AAFY-05; el cual se encuentra contenido en el anexo único.

III.6.3. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del código, 40 y 41 Bis de la ley, las personas físicas o morales, que en su carácter de intermediarios, promotores o facilitadores, intervengan en el cobro de las erogaciones por el servicio de hospedaje previsto en el artículo 35 de la ley, estarán obligadas a enterar el pago del impuesto sobre hospedaje a las autoridades fiscales, en caso de que este se cubra a través de ellas; además de cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Solicitar su inscripción en el registro estatal y presentar los avisos de baja al registro o de suspensión temporal de actividades.

II. Presentar declaraciones de manera agregada por el total de las erogaciones por el impuesto sobre hospedaje.

III.6.4. Para efectos de lo dispuesto en la regla III.6.3., fracción I, así como en el artículo 41 Bis de la ley, fracción I, las personas físicas o morales, en su carácter de intermediarios, promotores o facilitadores, deberán adjuntar la siguiente documentación, según corresponda:

I. Persona moral constituida en el extranjero:

a) Estatutos, acta constitutiva o el documento con el que se acredite la constitución de la persona moral, en copia simple.

b) Escrito libre dirigido a la agencia, el cual deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre, denominación o razón social.

2. Nombre comercial.

3. Fecha de inicio de operaciones.

ANTEPROYECTO

4. Actividad preponderante.

5. Domicilio en México para oír y recibir notificaciones así como el nombre de las personas autorizadas para tal efecto.

6. Nombre del representante legal.

7. Manifestación expresa de su carácter como intermediario, promotor o facilitador, a efecto de coadyuvar en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la ley.

8. Nombre de las personas de contacto y el listado de las direcciones de correos electrónicos autorizados para recibir las notificaciones y avisos en México.

La autoridad fiscal competente remitirá a la dirección de correo electrónico proporcionado, el comprobante de pago del escrito libre, con sello de recibido.

II. Persona moral constituida en México:

a) Acta constitutiva o documento con el cual se acredite su constitución conforme a las leyes mexicanas.

b) Formato AAFY-01, denominado Solicitud de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, anexando copia de la constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y de la Cédula de Identificación Fiscal.

c) Identificación oficial del representante legal que contenga nombre, fotografía y firma, la cual deberá presentarse en original y copia, para cotejo.

d) Comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor a tres meses contados a partir de su emisión, en original y copia, para cotejo.

III. Persona física:

a) Formato AAFY-01, denominado Solicitud de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, anexando copia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y Cédula de Identificación Fiscal.

b) Identificación oficial, que contenga nombre, fotografía y firma, la cual deberá presentarse en original y copia, para cotejo.

c) Comprobante de domicilio en el estado de Yucatán, con fecha de expedición no mayor a tres meses contados a partir de su emisión.

ANTEPROYECTO

d) En caso de contar con representante legal, este deberá acreditar:

1. Poder notarial o documento con el que acredite su representación, en copia simple.

2. Identificación oficial, que contenga nombre, fotografía y firma, la cual deberá presentarse en original y copia, para cotejo.

3. Comprobante de domicilio, en el estado de Yucatán, con fecha de expedición no mayor a tres meses contados a partir de su emisión, en original y copia, para cotejo.

4. Dirección de correo electrónico.

Una vez verificados los documentos, se entregará al solicitante el formato de alta, el cual contendrá una clave única en el Registro Estatal en su carácter de intermediario, promotor o facilitador.

III.6.5. En caso que las personas físicas o morales en su carácter de intermediarios, promotores o facilitadores opten por darse de baja en el registro estatal por cualquier motivo, podrán hacerlo previo entero a la autoridad fiscal del impuesto sobre hospedaje recaudado hasta la fecha de solicitud de la baja, de conformidad al siguiente procedimiento:

I. Presentar el formato AAFY-02, denominado avisos en el Registro Estatal de Contribuyentes, ante las oficinas autorizadas de la agencia.

II. Presentar el aviso de suspensión de actividades ante el Servicio de Administración Tributaria, tratándose de persona física o moral constituida en México.

III. Realizar la baja por correo electrónico mediante escrito libre, tratándose de una persona moral constituida en el extranjero.

IV. La agencia verificará que el intermediario, promotor o facilitador haya cumplido con la presentación y entero del impuesto sobre hospedaje desde la fecha en que se dio de alta hasta el mes anterior a la fecha de solicitud de baja.

V. La agencia enviará mediante correo electrónico o entregará de manera física, el formato AAFY-02 con el sello de recibido; o el oficio donde señala que la baja fue aceptada.

III.6.6. Para los efectos de lo establecido por la ley, en su artículo 40, segundo párrafo, y la regla III.6.3., fracción II de este acuerdo, la persona física o moral que intervenga como intermediario, promotor o facilitador, podrá presentar la

ANTEPROYECTO

declaración y pago del impuesto sobre hospedaje de conformidad al siguiente procedimiento:

I. Presentar una declaración mensual de manera agregada correspondiente al mes inmediato anterior, la cual deberá contener la siguiente información:

a) Monto total de las erogaciones por alojamiento reservado.

b) Monto total del impuesto sobre hospedaje recaudado.

c) Periodo de pago en formato de mes y año (mm/aaaa).

II. La declaración se deberá presentar a más tardar el día quince del mes calendario siguiente al mes en que se haya realizado la recaudación del impuesto sobre hospedaje. Tratándose de personas morales extranjeras podrán presentar la declaración por correo electrónico a la dirección que sea proporcionada previamente por escrito por la agencia. Si el último día del plazo antes señalado fuese inhábil o viernes, se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

III. El pago del impuesto se hará mediante el entero mensual de las retenciones; y sustituye a las declaraciones a que hacen referencia los artículos 45 y 46 del código. En estos casos, el pago del impuesto será definitivo.

La persona moral constituida en el extranjero podrá entregar el entero por transferencia electrónica de fondos a la cuenta indicada por escrito por personal autorizado de la agencia.

El entero del impuesto sobre hospedaje efectuado por el intermediario, promotor o facilitador ante las autoridades fiscales competentes, no lo constituye como responsable solidario.

IV. Una vez realizado el depósito en la cuenta bancaria, y validado por la agencia, se generará el comprobante de pago respectivo y será enviado a los correos proporcionados por el intermediario, promotor o facilitador en su proceso de inscripción al registro estatal.

El cumplimiento de estas reglas por parte de los intermediarios, promotores o facilitadores libera a las personas físicas o morales que presten los servicios de hospedaje en Yucatán y a los usuarios de presentar declaraciones o efectuar pagos adicionales por este concepto, así como de cualquier otra obligación relacionada con este impuesto.

V. Las modificaciones o ajustes, derivados de cancelaciones o reducción de noches reservadas, se reflejarán incrementando o reduciendo el monto total, según corresponda, en la declaración subsiguiente.

ANTEPROYECTO

En caso de realizarse pagos del impuesto sobre hospedaje en exceso o duplicado, los interesados podrán realizar las gestiones correspondientes en términos de lo previsto en el código.

Para los efectos de esta regla, el impuesto sobre hospedaje se causa en el momento en que se realicen las erogaciones correspondientes por los servicios de hospedaje.

III.6.7. La agencia podrá revisar las declaraciones mediante las cuales el intermediario, promotor o facilitador hubiere entregado el entero del impuesto sobre hospedaje, para verificar su precisión. Para ello, se ajustará a los procedimientos fiscales previstos en las leyes y normativa aplicables, y podrá solicitar en dichos casos, acceso a los registros financieros directamente relacionados con el pago del impuesto, los cuales podrán ser presentados en muestras y con datos anonimizados.

La información proporcionada por las personas físicas o morales, en su carácter de intermediarios, promotores o facilitadores será considerada información confidencial y, por lo tanto, no podrá ser revelada a terceros. Asimismo, por ningún motivo, incluida una auditoría, se les solicitará información personal de los prestadores o usuarios de los servicios de hospedaje o identificación de las propiedades involucradas.

III.6.8. Las disposiciones establecidas en los artículos 38, 41, 42, y 43 del código y 41 de la ley y demás obligaciones relacionadas con el impuesto no previstas en estas reglas, no serán aplicables a las personas físicas y morales que en su carácter de intermediarios, promotores o facilitadores intervengan en el cobro de las erogaciones por el servicio de hospedaje previsto en el artículo 35 de la ley, en caso de que el impuesto se cubra a través de ellas.

III.7. Impuesto adicional para la ejecución de obras materiales y asistencia social

III.7.1. En relación con lo dispuesto por la ley, en su artículo 46, cuando los contribuyentes tengan la obligación de presentar la declaración del impuesto sobre el ejercicio profesional, presentarán conjuntamente con dicha declaración, la declaración del impuesto a que se refiere el citado artículo, en las oficinas de la agencia autorizadas para tal efecto.

Los impuestos a que se refiere esta regla se presentarán a través del formato AAFY-05, denominado Declaración múltiple de pago y/o entero de impuestos estatales, sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, sobre hospedaje, sobre el ejercicio profesional, adicional para la ejecución de obras materiales y asistencia social. Los contribuyentes deberán marcar en el formato, en el apartado de determinación del impuesto, los recuadros sobre el ejercicio profesional y el adicional para la ejecución de obras materiales y asistencia social, y llenar los campos de las columnas correspondientes. El referido formato contenido en el anexo único.

ANTEPROYECTO

III.8. Impuesto a las erogaciones en juegos y concursos

III.8.1. En relación con lo dispuesto por la ley, en su artículo 47-R, las personas obligadas a recaudar el impuesto a las erogaciones en juegos y concursos presentarán el pago del citado impuesto en las oficinas de la agencia autorizadas para tal efecto, a través del formato AAFY-06, denominado Declaración múltiple de pago y/o entero de impuestos estatales, sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos, a las erogaciones en juegos y concursos. Los contribuyentes deberán marcar en el formato, en el apartado de determinación del impuesto, el recuadro a las erogaciones en juegos y concursos y llenar los campos correspondientes a dicha columna. El referido formato se encuentra contenido en el anexo único.

III.8.2. Las personas obligadas a recaudar el impuesto a las erogaciones en juegos y concursos quedarán relevadas de presentar el aviso de aumento de obligaciones al registro estatal, a que se refiere el artículo 40 del código, al presentar el primer pago correspondiente a este impuesto.

III.9. Impuesto a casas de empeño

III.9.1. Para los efectos de lo dispuesto por la ley, en su artículo 47- Y, los contribuyentes presentarán la declaración mensual definitiva del impuesto a casas de empeño, en las oficinas de la agencia autorizadas para tal efecto, a través del formato AAFY-17, denominado Declaración de pago y/o entero del Impuesto a Casas de Empeño, contenido en el anexo único.

III.10. Presentación de declaraciones por internet

III.10.1. Los contribuyentes podrán optar por cumplir con la presentación de la declaración del Impuesto sobre el Ejercicio Profesional; del Impuesto Cedular sobre la Obtención de Ingresos por Actividades Empresariales; del Impuesto Cedular por la Enajenación de Bienes Inmuebles; del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal; la retención del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal; la Constancia de Retención del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración Personal; del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos con cruce de Apuestas Legalmente Permitidos; del Impuesto sobre Hospedaje; y del Impuesto a casas de Empeño, a través del sitio web www.aafy.yucatan.gob.mx, mediante la utilización de la Clave de Identificación Electrónica Estatal o la e.firma.

La captura de la declaración se realizará de acuerdo con el instructivo que estará disponible en el sitio web antes referido.

III.10.2. Los contribuyentes que hayan presentado su declaración por internet, tendrán por cumplida su obligación cuando obtengan el comprobante de pago con sello digital y hayan efectuado el pago, en los casos en que exista cantidad a pagar.

ANTEPROYECTO

III.10.3. Los contribuyentes que requieran solicitar la cancelación o corrección del Comprobante Fiscal Digital por Internet, por concepto de contribuciones, productos y aprovechamientos deberán remitir a la dirección de correo electrónico aafy@yucatan.gob.mx, la siguiente información:

I. Nombre, denominación o razón social.

II. Clave del Registro Federal de Contribuyentes.

III. Motivo de la solicitud.

IV. Datos del comprobante de pago que generó el comprobante fiscal digital por internet o CFDI.

V. Hechos y circunstancias que motivan la solicitud.

VI. Teléfono de contacto.

VII. Dirección de correo electrónico autorizado para recibir notificaciones.

Los contribuyentes, deberán adjuntar la dirección de correo electrónico por medio del cual realicen su solicitud de cancelación o corrección, en formato de documento portátil denominado PDF, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y el recibo oficial que originó su emisión.

III.10.4 Para efectos del pago de los impuestos estatales e impuestos federales coordinados, cuya presentación de la declaración no esté disponible en internet, el contribuyente podrá optar por presentarla mediante pago referenciado, debiendo obtener, previamente, la línea de captura para pago en horario de 8:00 a 14:00 horas, a través de la dirección de correo electrónico servicios.aafy@yucatan.gob.mx.

Para obtener la línea de captura, deberán enviar a la dirección de correo electrónico servicios.aafy@yucatan.gob.mx, los formatos que correspondan, debidamente requisitados y con firma autógrafa, de conformidad con lo establecido en la página www.aafy.gob.mx, sección trámites y servicios.

Esta regla no será aplicable para efectos de las declaraciones del Impuesto sobre automóviles nuevos.

Capítulo IV
Derechos estatales

IV.1. Derecho por los servicios de supervisión, vigilancia y registro de máquinas de juegos y apuestas

ANTEPROYECTO

IV.1.1. Para los efectos de lo establecido por la ley, en su artículo 85-L, párrafo tercero, se considera como mes completo el mes en el que el contribuyente instale las máquinas sobre las cuales deba pagar el derecho.

IV.1.2. En relación con la integración del registro de máquinas previsto en el artículo 85- K de la ley, y para cumplir la obligación señalada en el artículo 85-N, fracción V, del propio ordenamiento, el contribuyente deberá presentar ante las oficinas de la agencia el formato AAFY-12, denominado solicitud de registro de máquinas de juegos, contenido en el anexo único, especificando, por cada máquina: número de serie, proveedor y fecha de alta.

IV.1.3. Para cumplir la obligación señalada en el artículo 85-N, fracción IV de la ley, el contribuyente deberá informar en su declaración acerca de cada máquina que enajene, ceda, deje de utilizar, así como las que adquiera o instale en el establecimiento.

IV.1.4. Para los efectos de lo establecido por la ley, en su artículo 85-L, los contribuyentes presentarán el pago del derecho por los servicios de supervisión, vigilancia y registro de máquinas de juegos y apuestas mediante el formato AAFY-11, denominado Declaración de pago de derechos por los servicios de supervisión, vigilancia y registro de máquinas de juegos y apuestas. El referido formato se encuentra contenido en el anexo único.

IV.1.5. En relación con lo dispuesto por el artículo 85 M de la ley, el holograma que deberá adherirse a cada máquina de juegos que se encuentre en los establecimientos señalados en el artículo 85-J del propio ordenamiento, deberá ser un holograma de seguridad tipo etiqueta en 3D con un código informativo especial plasmado en su parte central, dimensiones totales de nueve centímetros de largo por seis centímetros de ancho, con la imagen institucional de la agencia y la administración actual en dos planos del holograma; esta etiqueta tendrá comunicación con el software de verificación y control a través de una aplicación móvil propiedad de la agencia.

Capítulo V
Impuestos federales coordinados

V.1. Impuesto sobre la renta a entidades federativas por la ganancia en la enajenación de bienes inmuebles

V.1.1. Los fedatarios públicos y jueces realizarán los pagos por concepto de impuesto sobre la renta de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en las oficinas autorizadas de la agencia, mediante el formato AAFY-13, denominado Declaración de pago y/o entero de Impuesto Sobre la Renta a entidades federativas por la ganancia en la enajenación de bienes inmuebles, o en las instituciones autorizadas mediante la línea de captura, o a través del sitio web. El referido formato se encuentra contenido en el anexo único.

ANTEPROYECTO

V.1.2. Los contribuyentes podrán optar en cumplir con la presentación de la declaración establecida en la regla anterior, por internet a través de la aplicación en línea denominada sobre la renta a entidades federativas por la ganancia en la enajenación de bienes inmuebles, disponible en el sitio web www.aafy.yucatan.gob.mx, mediante la utilización de la Clave de Identificación Electrónica Estatal o la e.firma.

La captura de la declaración se realizará de acuerdo con el instructivo que estará disponible en el sitio web antes referido.

V.1.3. Los contribuyentes que hayan presentado su declaración por internet tendrán por cumplida su obligación cuando obtengan el comprobante de pago con sello digital y hayan efectuado el pago, en los casos en que exista cantidad a pagar.

V.2. Impuesto sobre la renta del régimen de pequeños contribuyentes, vigente hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2013

V.2.1. Las personas físicas con actividades empresariales del régimen de pequeños contribuyentes que deban presentar declaraciones por concepto de impuesto sobre la renta causado en períodos anteriores al 1 de enero de 2014, realizarán los pagos por concepto de este impuesto de conformidad con las disposiciones vigentes en la Ley del Impuesto sobre la Renta, en las oficinas autorizadas de la agencia, mediante el formato AAFY-14, denominado Declaración de pago y/o entero del régimen de pequeños contribuyentes, o en las instituciones autorizadas por la secretaría, mediante la línea de captura o a través del sitio web. El referido formato se encuentra contenido en el anexo único.

V.2.2. Los contribuyentes podrán optar por cumplir con la presentación de la declaración establecida en la regla anterior, por internet a través de la aplicación en línea denominada pago del régimen de pequeños contribuyentes por internet, disponible en el sitio web www.aafy.yucatan.gob.mx, mediante la utilización de la Clave de Identificación Electrónica Estatal o la e.firma.

La captura de la declaración se realizará de acuerdo con el instructivo que estará disponible en el sitio web antes referido.

V.2.3. Los contribuyentes que hayan presentado su declaración por internet tendrán por cumplida su obligación cuando obtengan el comprobante de pago con sello digital y hayan efectuado el pago, en los casos en que exista cantidad a pagar.

V.3. Impuesto sobre la renta del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales, vigente hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2013

V.3.1. Las personas físicas con actividades empresariales del régimen de intermedios que deban presentar declaraciones por concepto del pago del 5% del

ANTEPROYECTO

impuesto sobre la renta causado en períodos anteriores al 1 de enero de 2014, realizarán los pagos por concepto de este impuesto de conformidad con las disposiciones vigentes en la Ley del Impuesto sobre la Renta, en las oficinas autorizadas de la agencia, mediante el formato AAFY-15, denominado Declaración de pago y/o entero del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales a entidades federativas, o en las instituciones autorizadas por la secretaría, mediante la línea de captura o a través del sitio web. El referido formato se encuentra contenido en el anexo único.

V.3.2. Los contribuyentes podrán optar por cumplir con la presentación de la declaración establecida en la regla anterior, por internet a través de la aplicación en línea denominada pago del régimen intermedio de personas físicas con actividad empresarial por internet, disponible en el sitio web www.aafy.yucatan.gob.mx, mediante la utilización de la Clave de Identificación Electrónica Estatal o la e.firma.

La captura de la declaración se realizará de acuerdo con el instructivo que estará disponible en el sitio web antes referido.

V.3.3. Los contribuyentes que hayan presentado su declaración por internet, tendrán por cumplida su obligación cuando obtengan el comprobante de pago con sello digital y hayan efectuado el pago, en los casos en que exista cantidad a pagar.

V.4. Impuesto especial sobre producción y servicios

V.4.1. Los contribuyentes que hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2013 se encuentren en el supuesto del artículo 2-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios vigente hasta dicha fecha y estén obligadas al pago de tal impuesto, deberán realizarlo en la oficinas autorizadas de la agencia mediante el formato AAFY-16, denominado Declaración de pago y/o entero de IEPS por la venta final de gasolinas y diesel, o en las instituciones autorizadas por la secretaría, mediante la línea de captura o a través del sitio web. El referido formato se encuentra contenido en el anexo único.

V.4.2. Los contribuyentes podrán optar por cumplir con la presentación de la declaración establecida en la regla anterior por internet, a través de la aplicación en línea denominada pago de IEPS sobre gasolinas y diesel por internet, disponible en el sitio web www.aafy.yucatan.gob.mx, mediante la utilización de la Clave de Identificación Electrónica Estatal o la e.firma.

La captura de la declaración se realizará de acuerdo con el instructivo que estará disponible en el sitio web antes referido.

V.4.3. Los contribuyentes que hayan presentado su declaración por internet, tendrán por cumplida su obligación cuando obtengan el comprobante de pago con sello digital y hayan efectuado el pago, en los casos en que exista cantidad a pagar.

ANTEPROYECTO

Capítulo VI
Disposiciones relativas a las facultades establecidas en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal

VI.1. El horario de recepción de documentos en la oficialía de partes de las unidades administrativas de la agencia en su carácter de autoridades fiscales coordinadas, es el comprendido de las 8:00 horas a las 14:00 horas.

VI.2. Para los efectos de lo establecido en las Cláusulas Octava fracción III, inciso b), Decima Cuarta fracción II y Decima Quinta fracción IV del Convenio en relación con lo dispuesto en el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, los interesados deberán presentar su solicitud de devolución de contribuciones ante las oficinas autorizadas de la agencia, a través de la siguiente documentación:

I. Formato AAFY-03, denominado Solicitud de devolución, contenido en el anexo único, a nombre del solicitante, en tres tantos con firmas autógrafas.

II. Escrito libre de solicitud de devolución, el cual deberá contener los siguientes datos: nombre, denominación o razón social, domicilio, autoridad a la que se dirige, motivo de la solicitud, cantidad solicitada, hechos y circunstancias relacionadas con la solicitud, fecha, firma, teléfono, dirección de correo electrónico y el Registro Federal de Contribuyentes, en tres tantos con firmas autógrafas.

Cuando el domicilio señalado en la solicitud de devolución sea distinto al inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes, el solicitante deberá manifestar en su solicitud el domicilio que autoriza para oír y recibir notificaciones, el cual, en todo caso, deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial del estado de Yucatán.

III. Documento con el que se acredite la personalidad jurídica, como carta poder firmada ante dos testigos, ratificada ante notario público o escritura pública que contenga el poder o mandato. El contribuyente deberá presentar el documento en original y copia para cotejo, o bien entregar copia certificada, que formará parte del expediente respectivo.

IV. Identificación oficial del solicitante o en su caso, del representante legal, que contenga nombre, fotografía y firma, la cual deberá presentarse en original y copia para cotejo. Se considerarán como documentos oficiales de identificación personal: la credencial de elector, la licencia de conducir, el pasaporte, la cédula profesional o la cartilla militar.

V. Copia de la declaración, ficha de depósito, comprobante de pago electrónico o documento en que conste el pago solicitado en devolución.

VI. Hoja de trabajo que contenga la autodeterminación de la contribución enterada en demasía o indebidamente.

ANTEPROYECTO

VII. Copia de la declaración complementaria en la que se haya manifestado el monto por el que se solicita la devolución.

VIII. Copia de los pagos provisionales efectuados en su caso.

IX. Copia de la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta presentada por el contribuyente, en su caso.

X. Recibo oficial en original, en su caso.

XI. Comprobante de domicilio a nombre del solicitante con fecha de expedición no mayor a tres meses contados a partir de su emisión (agua, luz, teléfono), en original y copia para cotejo.

XII. Acta de nacimiento en original y copia para cotejo; y la Clave Única de Registro de Población del solicitante, en caso de no contar con Registro Federal de Contribuyentes.

XIII. Tratándose de solicitudes que provengan de errores en datos manifestados en escritura pública o en otros documentos, deberá anexar la documentación comprobatoria que ampare la solicitud, en original y copia para cotejo.

VI.3. Para los efectos de la regla VI.2 los interesados en realizar la solicitud de devolución de saldo a favor impuestos o de pagos indebidos, de conformidad con el artículo 31 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, podrán presentar dicha promoción a la dirección de correo electrónico servicios.aafy@yucatan.gob.mx, anexando, de manera digital, la siguiente documentación:

I. Formato AAFY-03, denominado solicitud de devolución, con firma autógrafa, a nombre del solicitante.

II. Escrito libre de solicitud de devolución, el cual deberá contener los siguientes datos: nombre, denominación o razón social, domicilio, autoridad a la que se dirige, dirección de correo electrónico, motivo de la solicitud, cantidad solicitada, hechos y circunstancias relacionadas con la solicitud, fecha, firma, teléfono, el Registro Federal de Contribuyentes y el Registro Estatal de Contribuyentes, con firma autógrafa.

Cuando el domicilio señalado en la solicitud de devolución sea distinto al inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes, el solicitante deberá manifestar en su solicitud el domicilio que autoriza para oír y recibir notificaciones, el cual, en todo caso, deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial del estado de Yucatán.

ANTEPROYECTO

III. Documento con el que se acredite la personalidad jurídica, como carta poder firmada ante dos testigos, ratificada ante notario público, o escritura pública que contenga el poder o mandato.

IV. Identificación oficial vigente del solicitante o, en su caso, del representante legal, que contenga nombre, fotografía y firma. Se considerarán como documentos oficiales de identificación personal: la credencial de elector, la licencia de conducir, el pasaporte, la cédula profesional o la cartilla militar.

V. Declaración, comprobante de pago electrónico o documento en que conste el pago solicitado en devolución.

VI. Hoja de trabajo que contenga la autodeterminación del pago enterado en demasía o indebidamente, en su caso.

VII. Declaración complementaria en la que se haya manifestado el monto por el que se solicita la devolución.

VIII. Pagos provisionales efectuados, en su caso.

IX. Declaración del ejercicio del impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales y del impuesto sobre la renta presentada por el contribuyente.

X. Comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor a tres meses contados a partir de su emisión (agua, luz o teléfono).

XI. Acta de nacimiento, para cotejo, así como la Clave Única de Registro de Población del solicitante, tratándose de persona física que no cuente con Registro Federal de Contribuyentes.

XII. En caso de solicitar la devolución mediante transferencia bancaria se deberá anotar, en el formato AAFY-03 denominado solicitud de devolución, con firma autógrafa, correspondiente, la clave bancaria estandarizada (clabe) de su cuenta bancaria activa para transferencias electrónicas, así como la denominación de la institución integrante del sistema financiero a la que corresponda dicha cuenta. Así mismo deberá adjuntar la carátula del estado de cuenta expedido por la institución financiera con fecha de expedición no mayor a tres meses contados a partir de su emisión, de la cuenta bancaria manifestada en el formato AAFY-03. Se suspenderá el plazo para realizar la devolución cuando el día que venza no sea posible efectuar el depósito por causas imputables a la institución financiera designada por el contribuyente, cuando el número de la cuenta proporcionado sea erróneo, o cuando esta no exista o se haya cancelado.

ANTEPROYECTO

XIII. Tratándose de solicitudes que provengan de errores en datos manifestados en escritura pública o en otros documentos, deberá anexar la documentación comprobatoria que ampare la solicitud.

En caso de que la autoridad requiera información adicional de conformidad con el artículo 31 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, este requerimiento podrá realizarse mediante la dirección de correo electrónico resoluciones.aafy@yucatan.gob.mx, y el contribuyente deberá enviar la información, en formato digital, a la citada dirección, dentro de los plazos señalados en dicho código.

La presente regla solo será aplicable para aquellas solicitudes de devolución de saldo a favor de pagos impuestos o de pago de lo indebido, cuyo comprobante de pago sea un documento distinto al de un recibo oficial emitido en cajas, ya que en este último caso el trámite se deberá realizar de conformidad con la regla VI.2

Los contribuyentes que opten por los beneficios dispuestos en este artículo deberán conservar la documentación en original, en caso de que la autoridad se la requiera.

VI.3. La agencia podrá efectuar la devolución mediante depósito en la cuenta del contribuyente que solicita la devolución, previa autorización de esta, de conformidad con lo siguiente:

I. Tratándose de devoluciones mediante depósito en la cuenta del contribuyente, este deberá anotar, en el formato correspondiente, la clave bancaria estandarizada (clabe), de su cuenta bancaria activa para transferencias electrónicas, así como la denominación de la institución integrante del sistema financiero a la que corresponda dicha cuenta y adjuntar la carátula del estado de cuenta expedido por la institución financiera con fecha de expedición no mayor a tres meses contados a partir de su emisión, en original y copia para cotejo.

II. Una vez autorizada la devolución, esta se transferirá a la clave bancaria estandarizada (clabe) de la cuenta bancaria proporcionada por el contribuyente, o bien, se depositará en la cuenta bancaria del contribuyente.

III. Los comprobantes de las instituciones financieras se considerarán como comprobante de pago de la devolución.

IV. Se suspenderá el plazo para realizar la devolución cuando el día que venza no sea posible efectuar el depósito por causas imputables a la institución financiera designada por el contribuyente; cuando el número de la cuenta proporcionado sea erróneo; o cuando esta no exista o se haya cancelado.

V. Para proceder a la devolución de contribuciones mediante efectivo o cheque, solicitada en términos de lo dispuesto en la regla II.9. de este acuerdo, el

ANTEPROYECTO

contribuyente deberá presentar al momento de efectuarse esta, la siguiente documentación:

a) Identificación oficial del solicitante que contenga nombre, fotografía y firma.

b) Documento con el que se acredite la personalidad jurídica en su caso, como carta poder firmada ante dos testigos, ratificada ante notario público o escritura pública que contenga el poder o mandato.

VI. El monto de las devoluciones que se realicen en efectivo no podrá exceder de la cantidad de cinco mil pesos, moneda nacional.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este acuerdo estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

Se expide este acuerdo en la sede de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en Mérida, Yucatán, a 01 de enero de 2021.

Mtro. Juan Carlos Rosel Flores
Director general de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán

ANTEPROYECTO